



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	02 DE JUNIO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PDDH).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-970-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de julio del año dos mil veintitrés. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del Grupo Servicios No Personales, Renglón 222, Arrendamientos de Edificios y Viviendas de la **Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-132-001-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Darling Carolina Ríos Munguía**, procuradora; **Adolfo José Jarquín León**, subprocurador; **Emilce Karolina Flores Gutiérrez**, directora administrativa financiera; **Carol Auxiliadora García Hernández**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Carlos Daniel Larios Pérez**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Melba Elena Collado Meneses**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Francisco Javier Lola Norori**, asesor legal; **Tania Carolina Malespín Arteaga**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Alvin Martín Rivera Cruz**, responsable de la Oficina Financiera/ responsable de control interno y **Julissa Melina Cruz Olivas**, responsable de servicios generales, todos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH); y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado. **B)** Comprobar si los gastos en concepto de arrendamientos de edificios y viviendas son razonables; están debidamente calculados, registrados, clasificados conforme a su naturaleza; autorizados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; son gastos propios de la entidad y corresponden al período sujeto a revisión. **C)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en



cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementados, para la administración de los recursos presupuestados y la ejecución de gastos corrientes del Grupo Servicios No Personales, Renglón 222, Arrendamientos de Edificios y Viviendas; fue satisfactorio. **2)** Los gastos en concepto de arrendamientos de edificios y viviendas, fueron razonables; y se encontraron debidamente calculados, registrados; clasificados conforme a su naturaleza; autorizados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; fueron gastos propios de de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH); y corresponden al período sujeto a revisión. **3)** La administración de los recursos presupuestados para la ejecución de Gastos Corrientes del Grupo Servicios No Personales, Renglón 222, Arrendamientos de Edificios y Viviendas de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la materia en cuestión. **4)** En seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores: se han implementado parcialmente las tres (3) recomendaciones contenidas en informe de auditoría de cumplimiento a la administración de las cuentas y documentos por cobrar, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; de referencia IN-132-006-21 de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-368-2022 de fecha seis de abril del año dos mil veintidós; para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y **5)** No se identificaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos responsables de la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de Gastos Corrientes del Grupo Servicios No Personales, Renglón 222, Arrendamientos de Edificios y Viviendas de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República,



así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con falta de cumplimiento de recomendaciones en proceso de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) aplicar las recomendaciones de auditoría vencidas. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días hábiles; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-132-001-23**, emitido por el auditor interno de la **Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)**, derivado de la revisión a la administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del Grupo Servicios No Personales, Renglón 222, Arrendamientos de Edificios y Viviendas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Darling Carolina Ríos Munguía**, procuradora; **Adolfo José Jarquín León**, subprocurador; **Emilce Karolina Flores Gutiérrez**, directora administrativa financiera; **Carol Auxiliadora García Hernández**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Carlos Daniel Larios Pérez**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Melba Elena Collado Meneses**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Francisco Javier Lola Norori**, asesor legal; **Tania Carolina Malespín Arteaga**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Alvin Martín Rivera Cruz**, responsable de la Oficina Financiera/ responsable de control interno; y **Julissa Melina Cruz Olivas**, responsable de servicios generales, todos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH),



para implementar las recomendaciones en proceso de auditoría predecesora reflejadas en el informe en Auto, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta (1340) de las diez de la mañana del día veinte de julio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ